

y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de tomate fruto fresco (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Corea de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras de tomate fruto fresco deberán estar registradas y autorizadas por el QIA-Corea antes del inicio de la temporada de exportación. Los registros deberán ser informados al SENASA antes del embarque de los envíos hacia el Perú.

2. Los envíos de tomate fresco certificados por el QIA-Corea no deben mezclarse con otros envíos de fruta fresca procedentes de lugares de producción no certificados.

3. El área de empaque (incluyendo el almacén, las salas de mantenimiento y área de carga) y sus alrededores deberán estar libres de fruta de carga y cualquier otro material que pudiera ser fuente de infestación de plagas.

4. El área de recepción de fruta de la empacadora debe permanecer protegida por instalaciones apropiadas a prueba de insectos (tales como mallas antiafidos, cortina de goma y puerta automática) con la finalidad de evitar el ingreso plagas reguladas y/o plagas acompañantes.

5. El QIA-Corea deberá adoptar las medidas fitosanitarias apropiadas a fin de prevenir una reinfestación de plagas en los envíos.

6. La inspección fitosanitaria debe ser llevada a cabo en las áreas de empaque, tomándose una muestra representativa de los envíos: no menos del 2% del total de cajas a fin de asegurar la no presencia de plagas cuarentenarias para el Perú.

7. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

8. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### Declaración Adicional:

"El tomate fresco procede de Lugares de producción y empacadoras registradas por el QIA-Corea"

"Producto libre de: *Franklinella intonsa*, *Thrips palmi*, *Helicoverpa assulta*".

9. Los frutos deberán estar libres de tallos, pedúnculos, residuos de calix y suelo.

10. El envío debe venir en cajas nuevas, limpias y de primer uso, las cuales deberán venir rotuladas con el código de la planta empacadora, el código del productor y el destino con la siguiente inscripción "HACIA PERU"

11. El envío debe estar libre de semillas de malezas, hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transportan las frutas hacia el Perú.

12. Los envíos marítimos deben estar acondicionadas en pallets de primer uso y ser transportadas dentro de contenedores refrigerados, precintados bajo la supervisión del inspector QIA-Corea, el número o los números de los precintos deben ser declarados en el Certificado Fitosanitario. Los envíos aéreos deben ser acondicionados en pallets de primer uso y todos los pallets

deben ser protegidos con materiales (malla antiafido, poly vinyl) que protegen de plagas, los cuales debe ser supervisados y controlados por el inspector QIA-Corea.

13. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1470726-1

## AMBIENTE

### Reconocen Área de Conservación Privada "Bahujá 1", ubicada en el departamento de Madre de Dios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2017-MINAM

Lima, 5 de enero de 2017

Visto, el Informe N° 1375-2016-SERNANP-DDE de 26 de diciembre de 2016, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Oficio N° 686-2016-SERNANP-J de 29 de diciembre de 2016, del Jefe del SERNANP; el Informe N° 05-2017-MINAM/SG/OAJ de 04 de enero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Alonso Hernando Álvaro Del Río Merino, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bahujá 1"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto

Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

Que, mediante documento de 04 de noviembre de 2016 (Registro N° 030138-2016), presentado ante el SERNANP, el señor Alonso Hernando Álvaro Del Río Merino, identificado con DNI N° 10316465, solicita el reconocimiento sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05002898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, de propiedad del solicitante, como Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 20-2016-SERNANP-DDE de fecha 15 de abril de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años del predio como Área de Conservación Privada denominada “Bahujaja 1”, constituido sobre una superficie de 132.0384 has, inscrita en la Partida Electrónica N° 05002898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, a nombre del señor Alonso Hernando Álvaro Del Río Merino, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 1375-2016-SERNANP-DDE de 26 de diciembre de 2016, concluye que el señor Alonso Hernando Álvaro Del Río Merino, quien solicita el reconocimiento total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05002898 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, correspondiente a ciento treinta y dos hectáreas y trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (132.0384 has), ubicado en el sector La Torre, distrito y provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que establece las “Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada”; por lo que recomienda remitir los antecedentes al Ministerio del Ambiente para continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, formulada por el recurrente ha

cumplido con los requisitos técnicos, físicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; correspondiendo emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de ciento treinta y dos hectáreas y trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (132.0384 has), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 05002898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, conservar la cobertura boscosa en el ACP Bahujaja 1, como aporte a la conservación de los hábitats naturales para mantener su conectividad y los procesos ecológicos del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1” constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Bahujaja 1”, por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1470922-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2017-MINCETUR/DM

Lima, 6 de enero de 2017

Visto el Oficio N° 001-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Asimismo, busca impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de sus integrantes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes. Finalmente, busca convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico;

Que, en la X Sesión del CEAP, celebrada en el marco de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y el XI Encuentro Empresarial Iberoamericano, se acordó realizar el II Foro de Integración Financiera en la ciudad de Lima, durante el primer cuatrimestre del 2017, y previo a este Foro, llevar a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 10 de enero de 2017, el II Taller de Trabajo Preparatorio del II Encuentro de Integración Financiera en la Alianza del Pacífico, con el objetivo de dar seguimiento y avanzar con los compromisos acordados en los Mandatos Presidenciales, así como elaborar propuestas concretas para la realización del "II Encuentro de Integración Financiera de la Alianza del Pacífico";

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, quienes se desempeñan en la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de la Entidad participen en la referida reunión del CEAP, brindando asesoría a la parte peruana; Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, con cargo al presupuesto de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 9 al 11 de enero de 2017 y del 8 al 11 de enero del 2017, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	339,00	370,00	2	740,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	569,00	370,00	3	1 110,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1471182-1

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2017-MINCETUR/DM

Lima, 6 de enero de 2017

Visto el Oficio N° 003-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;